



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0389

Examinados los documento allegados como título base de recaudo, esto es, los numerados como FE-6129, FE-6127, FE-6123, FE-6125, FE-6121, FE-5156, FE-5155, FE-5154, FE-5153, FE-4607 y FE-3701, encuentra el Juzgado que no cumplen con los requisitos para ser valorados como facturas electrónicas, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, para tal fin, dichos insturmentos deben reunir las exigencias especiales para esta clase de títulos, dentro de las cuales se encuentran, entre otros aspectos, que debe estar expedida por el registro, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.53.1 del Decreto 1346 de 2016, el cual modifico el Decreto 1074 de 2015, el que establece que: *“Es la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo”*, potestad que de acuerdo con el citado Decreto lo detenta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o el tercero que este contrate el que presta los servicios de registro y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer el documento aportado como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de facturas; aquel

instrumento, no puede tenerse como auténtico título valor, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en él.

En consecuencia se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.